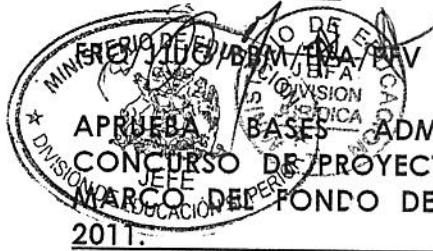




DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS Y ANEXO SOBRE CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL EN EL MARCO DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2011.

Solicitud Nº 6532

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

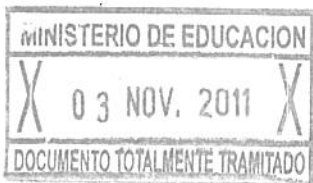
005893 *03.11.2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 20.481, de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, Glosa 04 y Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 401, Glosa 09, consigna recursos para el Programa Fondo Desarrollo Institucional art. 1º DFL (Ed.) Nº 4 de 1981, Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura art. 1º DFL (Ed.) Nº 4 de 1981, Fondo de Desarrollo Institucional y Fondo de Desarrollo Institucional – Infraestructura, respectivamente.

Que, en mérito de lo anterior y conforme a los Decretos Nºs 104, 432, 988 y 1140, todos de Hacienda de 2011, que modifican el presupuesto del Ministerio de Educación, los recursos consignados para la ejecución del Programa mencionado, ascienden en su conjunto a M\$33.135.339.-

Que, la letra a) de las Glosas 04 y 09 del Programa individualizado en el primer considerando y según los Decretos señalados en el segundo considerando, incluyen en su conjunto M\$2.213.539.- que se destinarán a los concursos de proyectos de carácter general, con las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) Nº 4 de 1981; las Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1º del DFL (Ed.) Nº 4, de 1981.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 202, de 2011 se modificó el Decreto Supremo N° 344, de 2010, ambos del Ministerio de Educación, que establece criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, estableciendo en su Título III las normas relativas al (los) concurso(s) de Proyectos de Carácter General.

Que, conforme lo dispuesto en los considerandos anteriores y, especialmente en la Ley N° 20.481, procede convocar a Concurso de Proyectos de Carácter General a fin de que las Instituciones de Educación Superior señaladas, presenten sus propuestas para obtener financiamiento para su desarrollo institucional y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.481 de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, Glosa 04 y 09 de la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Asignaciones 24.03.202, 24.03.802, 33.03.035 y 33.03.401; en los Decretos N°s 104, 432, 988 y 1140, todos de Hacienda de 2011; en el Decreto Supremo N° 344, del Ministerio de Educación, de 2010 modificado por el Decreto Supremo N° 202, del Ministerio de Educación, de 2011 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébanse las Bases Administrativas y Anexo para el Concurso de Proyectos de Carácter General, año 2011, en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), cuyo texto es el siguiente:

I. BASES ADMINISTRATIVAS PARA CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL AÑO 2011

1.- Objetivo General del Concurso

Financiar proyectos que tengan por objeto contribuir al desarrollo de las instituciones de educación superior y al mejoramiento de la calidad académica mediante acciones tales como:

- a) Emprendimiento estudiantil para el desarrollo integral de los estudiantes.
- b) Modernización de procesos cuyo propósito sea la reestructuración de aspectos organizacionales, físicos, procedimentales o la implementación de sistemas de apoyo a la gestión, para elevar los rendimientos en el empleo de recursos y mejorar el desarrollo institucional, particularmente aquellas en aseguramiento de calidad y acreditación.

2.- Objetivos específicos de los Concursos de Carácter General

- a) Propender al desarrollo del aprendizaje y el mejoramiento de la calidad de vida estudiantil.

- b) Entregar a las instituciones de Educación Superior, la posibilidad de modernizar y mejorar sus condiciones físicas y de infraestructura acorde con sus necesidades de desarrollo.
- c) Instalar, equipar o implementar los sistemas administrativos de la institución, o de un conjunto de ellas, de manera que permitan mejorar y optimizar el nivel y la capacidad de gestión.
- d) Reestructurar aspectos organizacionales que permitan elevar los rendimientos en el empleo de recursos y mejorar la gestión institucional.
- e) Mejorar las condiciones de gestión académica o de gestión administrativa en las universidades.

3.- Convocatoria

El Ministerio de Educación convoca a las instituciones señaladas en el número 4 de las presentes bases administrativas a participar en el Concurso de Proyectos de Carácter General, convocatoria que se enmarca en el Fondo de Desarrollo Institucional y que se ejecutará conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344 de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 202, de 2011, ambos del Ministerio de Educación.

Las propuestas que postulen al presente concurso deberán ser presentadas conforme a las instrucciones de estas bases y a los formularios de postulación contenido en el Anexo, acompañando la información que en dichos documentos se indique, con el objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de las mismas.

La convocatoria para postular al concurso será publicada en un diario de circulación nacional y en la página web de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación: www.mineduc.cl a contar del día siguiente hábil contado desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe las presentes bases.

4.- Instituciones elegibles

Las instituciones elegibles que podrán postular al presente concurso son las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981; Instituciones de Educación Superior Privadas Autónomas, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica acreditados institucionalmente de conformidad a lo establecido en la Ley 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.

5.- Distribución y lugar de entrega de Bases

Las presentes bases y los formularios contenidos en el Anexo, serán remitidos en forma gratuita, vía correo electrónico a las instituciones elegibles señaladas en el número 4 precedente. Asimismo las presentes Bases estarán disponibles en formato material en las oficinas de la División de Educación Superior, ubicadas en Avda. Libertador Bernardo O`Higgins N° 1371, cuarto piso, de la comuna de Santiago, a partir de su fecha de publicación.

6.- Consultas, aclaraciones y respuestas

6.1. Consultas

Las consultas de las instituciones elegibles señaladas en el número 4, de estas bases administrativas, serán recepcionadas dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día de publicación de las presentes Bases.

Las consultas deberán dirigirse por escrito dentro del plazo anterior a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 4°, Santiago o al correo electrónico soledad.miranda@mineduc.cl. Las consultas que no fueren entregadas dentro del plazo y lugar indicado, se tendrán por no formuladas.

6.2. Aclaraciones y respuestas

Las aclaraciones y respuestas se entregarán vía correo electrónico, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde el término del plazo para formular consultas. En el evento que las hubiere, estas aclaraciones y respuestas serán parte integrante de las presentes bases.

7.- Enmiendas

En cualquier momento antes de vencido el plazo para presentar las propuestas, el Ministerio de Educación podrá introducir, mediante una Resolución, enmiendas a las presentes bases, hecho que se comunicará por escrito a todas las instituciones a las que se le hayan distribuido las presentes bases o que las hayan retirado directamente desde las oficinas de la División de Educación Superior y se pondrán a disposición en el portal web: www.mineduc.cl

En el evento que se produzca alguna enmienda, el Ministerio de Educación concederá una prórroga del plazo para recibir las propuestas de cinco (5) días hábiles, a contar de la notificación de esta prórroga, a todas las instituciones elegibles.

8.- Monto Global de la convocatoria

Por medio del presente concurso se seleccionarán y adjudicarán proyectos por un máximo de M\$2.213.539

9.- Duración y líneas de los proyectos

El plazo máximo de ejecución de los proyectos será de un año contado desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio respectivo. Los proyectos que sobrepasen dicho período de ejecución serán considerados no elegibles.

Los proyectos deberán referirse a uno de los siguientes temas:

- a) **Emprendimiento estudiantil**, cuyo objeto sea el apoyo a iniciativas estudiantiles para su desarrollo integral. Dichas iniciativas deberán de ser elaboradas por estudiantes regulares de pregrado de las instituciones participantes. En esta línea se distribuirá la suma máxima de M\$664.059.-

Las instituciones deberán aportar el 15% del valor total del proyecto, ya sea en recursos valorizados o aporte efectivo, de conformidad a lo señalado en el punto 16 de las presentes bases.

- b) **Modernización de Procesos**, cuyo propósito sea la reestructuración de aspectos organizacionales, procedimentales o la implementación de sistemas de apoyo a la gestión, para elevar los rendimientos en el empleo de recursos y mejorar el desarrollo institucional. Instalar, equipar o implementar los sistemas administrativos de la institución, o de un conjunto de ellas, de manera que permitan mejorar y optimizar el nivel y la capacidad de gestión, para elevar los rendimientos en el empleo de recursos y mejorar el desarrollo institucional, particularmente aquellas en aseguramiento de calidad y acreditación. En esta línea se distribuirá la suma máxima de M\$1.549.480

Las instituciones deberán aportar el 15% del valor total del proyecto, ya sea en recursos valorizados o aporte efectivo, de conformidad a lo señalado en el punto 16 de las presentes bases.

10.- Número de proyectos por institución

- a) **Emprendimiento Estudiantil**. Podrán presentarse hasta seis (06) proyectos por institución, sin que resulte factible presentar proyectos de carácter asociativo con otras instituciones.
- b) **Modernización de Procesos**. Podrán presentarse, un máximo de dos (2) proyectos por institución debidamente priorizados. Para el caso de los proyectos interinstitucionales, éstos se considerarán supernumerarios, por lo que no serán considerados dentro del número máximo de proyectos que pueden presentar las instituciones participantes.

11. Montos mínimos y máximos a solicitar por proyectos y líneas

- a) **Emprendimiento Estudiantil**. Deberán presentarse proyectos en que se solicite un mínimo de M\$1.000 y un máximo de M\$3.000.
- b) **Modernización de Procesos**. Deberán presentarse proyectos en que se solicite un mínimo de M\$10.000 y un máximo de M\$100.000.

12. Forma, plazo y lugar de presentación de los proyectos por institución o asociativos

Los proyectos podrán ser referidos a una universidad en particular o a un conjunto de ellas. Cada proyecto deberá ser presentado por el o los rectores respectivos, o por el representante legalmente facultado para tales efectos. Cada proyecto deberá contener la forma en que la institución o instituciones postulantes se obligarán a aportar recursos propios o de terceros para el desarrollo y sustentación del proyecto, que complementa el financiamiento aportado por el Ministerio de Educación.

Las propuestas participantes del presente concurso para ambas líneas de proyectos, deberán ser presentadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la

convocatoria a que se hace referencia en el párrafo final del punto I, número 3 de estas bases.

Cualquier proyecto recibido fuera del plazo indicado precedentemente quedará fuera de concurso, aún cuando el oficio, la carta u otro documento a través del cual se remita el proyecto al Ministerio, tenga una fecha anterior o igual a la del vencimiento del plazo de presentación de proyectos.

Para efectos de presentar sus proyectos, las instituciones participantes deberán hacer llegar dos ejemplares impresos de cada proyecto y un CD con todos los proyectos a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 4° piso, comuna de Santiago, hasta las 17:00 hrs. del día en que vence el plazo de presentación de proyectos señalado en el párrafo segundo precedente, con indicación del nombre del proyecto, de la institución o instituciones postulantes y del tipo de proyecto. Conjuntamente y dentro del mismo plazo, se deberá hacer llegar una versión electrónica de la planilla con los antecedentes básicos (resumen), de cada proyecto presentado al concurso, a las siguientes direcciones de correo electrónico: soledad.miranda@mineduc.cl y alejandra.vasquez@mineduc.cl.

Los proyectos, en sus versiones impresas y digitales, deberán entregarse en sobre cerrado dirigido a:

**“CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL, AÑO 2011”**

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 4°,
Santiago

Cualquier proyecto recibido fuera de ese plazo no será evaluado, aún cuando el oficio, carta u otro documento conductor de la institución tenga fecha anterior o igual al límite.

En caso de existir disconformidad entre la versión impresa y la versión digital del proyecto, **prevalecerá la versión impresa.**

13.- Formato de los proyectos

Los proyectos que participen del presente concurso, tanto para la línea de Emprendimiento Estudiantil, como para la línea de Modernización de Procesos, deberán ser presentados en la forma que se establece en los formularios de presentación de proyectos contenidos en el Anexo de las presentes bases, incorporando toda la información solicitada, con una extensión concordante con el espacio establecido en cada cuadro de los formularios.

Para el caso de proyectos de modernización de procesos, la instituciones de Educación Superior, deberán entregar toda la información adicional de la propia institución, sea académica, financiera, contable, de infraestructura u otras, que le sea solicitada por la División de Educación Superior de este Ministerio, lo que comunicará por oficio enviado vía correo electrónico a las instituciones participantes de las cuales se requiera la información.

En el caso de obras de infraestructura o equipamiento se incluirán, en el formulario mismo o en documentos anexos, según la naturaleza del proyecto, la información financiera necesaria para su adecuada evaluación. Para nuevas construcciones que superen los 50 millones de pesos de inversión total, deberá adjuntar adicionalmente el anteproyecto de construcciones.

En el evento que la División de Educación Superior del Ministerio de Educación requiera información más específica respecto de cualquier proyecto presentado al concurso, que no se hubiere incluido en los formularios o en los documentos de anexo, o estime necesario completar o recabar más antecedentes en el anteproyecto de construcciones, lo comunicará a la institución participante, mediante correo electrónico, en el que se indicará de manera detallada cuales son los antecedentes o documentación que debe acompañar la institución.

Las informaciones o antecedentes, señalados anteriormente, que hayan sido requeridos por la División de Educación Superior, deberán ser enviados por la institución requerida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío del correo electrónico, dirigiéndola a e-mail soledad.miranda@mineduc.cl. De no cumplir la institución con el envío de toda la documentación o información requerida en el plazo indicado, el o los proyectos se tendrán por no presentados al concurso, por falta de antecedentes.

14. Criterios y procedimiento de evaluación y selección de los proyectos

14.1 Comisión de Preselección

En la evaluación de las propuestas participará una **Comisión de Preselección**, que considerará todos los antecedentes de evaluación disponibles y entregará al Ministro de Educación una recomendación de adjudicación de las propuestas presentadas, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el cierre de la convocatoria. Dicha Comisión será asesorada por la División de Educación Superior.

La Comisión de Preselección, será presidida por el Subsecretario de educación e integrada, además, por los siguientes funcionarios y especialistas:

- El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- El Jefe del Departamento de Relaciones Institucionales de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- Un (1) profesional invitado por el Subsecretario de Educación.
- Dos (2) profesionales destacados relacionados al área, invitados por el Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior.

14.2 Ponderación de los factores de selección a proyectos presentados en la línea de modernización de procesos

Para el caso de los proyectos que se presenten en la línea de Modernización de Procesos, la Comisión de Preselección, asesorada por la División de Educación Superior, asignará un puntaje de 1 a 7 (números enteros) a cada uno de los siguientes factores de selección, que tendrán la ponderación que se indica:

- Se evaluará con una ponderación total del 30%, el promedio del puntaje asignado a los siguientes criterios:
 - a) La calidad y pertinencia del proyecto y la rigurosidad de su fundamentación.
 - b) La optimización de la gestión de la institución.
 - c) Su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional.
 - d) Equivalencia entre los costos de los ítems que comprende el proyecto con los costos de mercado de los mismos.
 - e) Propiciar actividades que impliquen coordinación o articulación intrainstitucional o interinstitucional, o que puedan ser replicadas en el resto del sistema de educación superior, procurando evitar la superposición de esfuerzos institucionales.

- Se evaluará con una ponderación total del 35%, el promedio del puntaje asignado a los siguientes criterios:
 - a) El impacto y beneficios esperados del proyecto en el mejoramiento de la infraestructura, la calidad y capacidad académica.
 - b) El compromiso de la institución con el desarrollo y resultados del proyecto, y su relación con la respectiva política y plan de desarrollo institucional.

- Se evaluará con una ponderación total del 35%, el promedio del puntaje asignado a los siguientes criterios:
 - a) El carácter innovador del proyecto.
 - b) La coherencia entre diagnóstico y estrategias, así como entre fines y medios.
 - c) La viabilidad del proyecto con relación al cumplimiento de metas y objetivos.

14.3 Ponderación de los factores de selección a proyectos presentados en la línea de emprendimiento estudiantil

Para el caso de los proyectos que se presenten en la línea de Emprendimiento Estudiantil, la Comisión de Preselección, asesorada por la División de Educación Superior, asignará un puntaje de 1 a 7 (números enteros) a cada uno de los siguientes factores de selección, que tendrán la ponderación que se indica:

- Se evaluará con una ponderación total del 50%, el promedio del puntaje asignado a los siguientes criterios:
 - a) La calidad y pertinencia del proyecto y la rigurosidad de su fundamentación.
 - b) El carácter innovador del proyecto.
 - c) La coherencia entre diagnóstico y estrategias, así como entre fines y medios.

- Se evaluará con una ponderación total del 50%, el promedio del puntaje asignado a los siguientes criterios:
 - a) La viabilidad del proyecto con relación al cumplimiento de metas y objetivos.
 - b) Equivalencia entre los costos de los ítems que comprende el proyecto con los costos de mercado de los mismos.
 - c) Propiciar actividades que impliquen coordinación o articulación intrainstitucional o interinstitucional, o que puedan ser replicadas en el resto del sistema de educación superior, procurando evitar la superposición de esfuerzos institucionales.

14.4 Preselección y reformulación de los proyectos

La Comisión de Preselección, asesorada por la División de Educación Superior, sobre la base de los informes de evaluación, clasificará los proyectos recibidos en elegibles y no elegibles, ordenando los primeros de mayor a menor jerarquía considerando los puntajes obtenidos en la evaluación. Un proyecto será catalogado como elegible cuando esté formulado de conformidad con los objetivos y requerimientos formales contenidos en estas bases y en el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por Decreto Supremo N° 202, de 2011 ambos del Ministerio de Educación.

La Comisión de Preselección, sobre la base del informe de evaluación respectivo y antes de proponer la nómina, podrá recomendar la reformulación del proyecto presentado o bien, la asociación para la ejecución del mismo en forma coordinada de uno o más proyectos o actividades presentados por la misma institución o por distintas instituciones, caso en que también podrá ser reformulado el proyecto. La reformulación planteada podrá significar el financiamiento parcial de un proyecto, restringiéndose a la concreción de determinados objetivos o actividades. La reformulación del proyecto será notificada mediante correo electrónico a la institución, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos establecida en el segundo párrafo del punto 12.

Los proyectos reformulados deberán presentarse en la misma forma y lugar establecido para la presentación del proyecto en el punto 12 de las presentes bases y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. La reformulación incluirá las condiciones de aprobación de cada proyecto, planteadas en cada reformulación.

Presentado por la institución el proyecto reformulado, la Comisión de Preselección tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar la conformidad o no del proyecto a las reformulaciones indicadas. Los proyectos cuya reformulación sea considerada conforme por la Comisión serán propuestos al Ministro de Educación para su adjudicación.

14.5. Adjudicación

Una vez establecida la nómina de las propuestas seleccionadas por el Comité de Preselección, el Ministro de Educación decidirá la adjudicación de los mismos y dictará el correspondiente acto administrativo.

Una vez efectuada la adjudicación por el Ministro de Educación, la División de Educación Superior, notificará la resolución a las instituciones seleccionadas mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las mismas al momento de la postulación al presente concurso.

La adjudicación se realizará dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la fecha límite de recepción de las propuestas.

15.- Suscripción de convenios

Una vez adjudicados los proyectos se procederá a la redacción de los convenios para los efectos de la suscripción y aprobación administrativa de los mismos. Las instituciones adjudicatarias deberán suscribir un convenio por cada proyecto que se

le adjudique. En caso de los proyectos asociativos, se celebrará el respectivo convenio con todas las instituciones que participen en el proyecto adjudicado.

Estos convenios deberán suscribirse por la institución adjudicataria a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, presentando en este acto las garantías que correspondan por cada proyecto. Si así no lo hiciere se dejará sin efecto la adjudicación del proyecto, el que será eliminado de la nómina de los proyectos adjudicados mediante resolución fundada. El plazo señalado para la suscripción del convenio, podrá ampliarse por una sola vez por causas no imputables a la institución y la prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo señalado.

Los aportes asignados a los proyectos, correspondientes al Concurso de Proyectos de Carácter General, año 2011, con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2011, serán puestos a disposición de las instituciones adjudicatarias una vez que se cumplan los requerimientos administrativos y se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la institución adjudicataria.

16. Aportes del Ministerio de Educación y de la Institución

El Ministerio de Educación durante el desarrollo y ejecución del proyecto aportará una cantidad única, total y en dinero efectivo, cuyo monto será transferido de conformidad a lo señalado en los párrafos 9, 11 y 18 de estas bases, en dos parcialidades o en una sola cuota, según la programación de actividades y la naturaleza del proyecto. Estas cantidades serán concordantes con las necesidades y viabilidad del proyecto.

En todo caso, la institución beneficiaria deberá realizar un aporte en dinero para el desarrollo y ejecución del proyecto, el cual podrá provenir de recursos propios o de terceros y que podrá consistir en una cantidad total y única o en recursos valorables pecuniariamente como horas hombre, aporte de equipamiento para la implementación del proyecto u otros igualmente susceptibles de valoración pecuniaria, según la programación de actividades señaladas en la propuesta adjudicada. Dicho aporte deberá ser concordante con las necesidades y viabilidad del proyecto y no podrá ser inferior al 15% del valor total del proyecto, tanto para las iniciativas de emprendimiento estudiantil como para las que dicen relación con la modernización de procesos.

Las cantidades referidas precedentemente o su equivalente, serán enteradas en cuotas cuyo monto y periodicidad estarán sujetas a las necesidades del proyecto.

17.- Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior beneficiarias

Las instituciones de Educación Superior beneficiarias, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del proyecto seleccionado y otras que le imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por Decreto supremo N° 202, de 2011, ambos del Ministerio de Educación y las presentes bases administrativas, tendrán especialmente las siguientes obligaciones, las que deberán incluirse en los convenios que deban suscribir:

1. El compromiso y obligación de implementar el proyecto o el proyecto reformulado, según sea el caso,

2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el informe de avance e informe final, regulados en el párrafo 19 de estas bases.
3. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, para lo cual la institución deberá llevar registros financieros - contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en el párrafo 21 de las presentes bases.
4. Cumplir las obligaciones que le imponen estas bases, el convenio y la ejecución del proyecto bajo apercibimiento de que el Ministerio suspenda temporalmente la entrega de aportes o ponga término anticipado al convenio.
5. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en el párrafo 18 de las presentes bases.
6. Aportar oportunamente los recursos de la institución, en concordancia con las necesidades del proyecto y su viabilidad y, de acuerdo a lo regulado en el párrafo 15 precedentes.
7. Destinar los aportes o recursos transferidos por el Ministerio de Educación, exclusivamente al desarrollo y ejecución de los proyectos adjudicados.
8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con el proyecto (proyecto reformulado) o su ejecución, al Ministerio de Educación.

18.- Transferencias de recursos

Los montos de aporte estatal resultantes de cada concurso serán expresados en términos globales por institución, cuyas propuestas hayan sido adjudicadas, a través de un Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", el que comprenderá a todas las instituciones beneficiarias con los proyectos seleccionados.

Los aportes que deba hacer el Ministerio de Educación a las instituciones adjudicatarias de proyectos de carácter general, serán puestos a disposición de las instituciones respectivas en dos parcialidades:

- La primera, podrá variar entre un 60% y un 80% del valor total del monto adjudicado y se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la total tramitación el acto administrativo que apruebe el convenio respectivo.
- La segunda, por el remanente del aporte, se entregará dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de aprobación del Informe de Avance referido en el punto 20 de estas bases y siempre que el acto administrativo que transfiere los recursos de esta cuota se encuentre totalmente tramitado.
- Lo señalado precedentemente, se entiende sin perjuicio de que la propia naturaleza del proyecto implique la entrega de los recursos adjudicados en una sola cuota, en los casos fundados que así califique el Ministerio de Educación. En este caso la cuota se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha en que el acto administrativo que apruebe el convenio, quede totalmente tramitado, y siempre que se hayan entregado las garantías referidas en el punto 19 siguiente.

Para el caso de los proyectos de Emprendimiento Estudiantil, los recursos serán entregados a la propia Universidad. Asimismo la Universidad designará la unidad, sea académica o administrativa, para la entrega de recursos, la supervigilancia del

gasto y ejecución de dichos proyectos, sin perjuicio de los sistemas de seguimiento que establezca adicionalmente la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, informando a ésta el nombre, cargo, teléfono y e-mail del encargado.

19.- Garantías de los convenios

Las instituciones beneficiarias públicas se encuentran eximidas de este requisito, por lo que las instituciones privadas deberán entregar y mantener vigente una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que le imponga la ejecución del proyecto adjudicado y el convenio y garantías de anticipo, equivalentes a cada uno de los aportes que el Ministerio de Educación les transfiera, las que estarán destinadas a mantener caucionados los montos respecto de los cuales la institución no hubiere presentado rendición de cuentas y/o que no hayan sido aprobadas por el Ministerio de Educación.

En consecuencia, las instituciones privadas beneficiarias deberán entregar y mantener vigentes las siguientes garantías:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio y podrá consistir en boleta de garantía bancaria a la vista o bien póliza de seguro de ejecución inmediata.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá ser entregada por las Instituciones de Educación Superior beneficiarias en el acto de suscripción de los convenios y deberá mantenerse vigente, durante toda la vigencia del mismo y hasta los noventa (90) días corridos después de expirada su vigencia.

- b) **Garantía de anticipos por los recursos** que el Ministerio de Educación transfiera con cargo a su aporte. Podrá consistir en boleta de garantía bancaria a la vista o bien póliza de seguro de ejecución inmediata, a beneficio del Ministerio de Educación, por un valor equivalente a cada transferencia y al momento de suscripción del convenio.

Las garantías de anticipos de los recursos transferidos deberán ser entregadas en la forma y plazos establecidos en los convenios, pero en todo caso se entregarán en forma previa a la transferencia de los recursos por parte del Ministerio de Educación y se mantendrán vigentes hasta noventa (90) días corridos después de aprobado el Informe de Avance o el Informe Final referidos en el punto 20 de estas bases, según corresponda y siempre que se encuentre aprobada la rendición de cuentas a que se hace referencia el punto 22 de las presentes bases. Una vez aprobados el Informe de Avance o el Informe Final según corresponda, la rendición de cuentas de los recursos transferidos y transcurridos el plazo de noventa (90) días corridos señalado, el Ministerio de Educación hará devolución a la institución de estas garantías.

Asimismo, la institución otorgará la facultad al Ministerio de Educación, para hacer efectivas la garantía de fiel cumplimiento y las garantías de anticipos, señaladas anteriormente, facultad que se entenderá concedida por el sólo hecho de hacer entrega de ellas, para el evento que no se cumpla con la ejecución del proyecto o el convenio, las rendiciones de cuentas o éstas no se presenten dentro de los plazos estipulados, no sean aprobadas por el Ministerio de Educación, o éste ponga término anticipado al convenio, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

Tanto la garantía de fiel cumplimiento como las garantías de anticipos por los

recursos transferidos deberán siempre ser renovadas a más tardar transcurridos once (11) meses desde la fecha de su emisión.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 4°, Santiago.

Tratándose de proyectos de la línea de Emprendimiento Estudiantil, las garantías anteriores deberán ser otorgadas por la institución a la que pertenezcan los estudiantes que hayan presentado el proyecto.

20.- Informe de Avance e Informe Final

Las instituciones beneficiarias del presente concurso deberán presentar un Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el primer semestre de ejecución, de cada proyecto que se adjudique, tanto en sus aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe señalará el estado de actividades correspondiente al período que se informa, el análisis del logro de objetivos y de indicadores de resultado entre otros temas relevantes y se entregará dentro de los quince (15) días hábiles al fin del semestre respectivo, contándose el primer semestre a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

Además la institución beneficiaria deberá presentar un Informe Final, por cada proyecto adjudicado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del proyecto, en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del proyecto en todas sus etapas, tanto en su aspecto de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del proyecto y sobre la base de éste, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, realizará una evaluación del proyecto una vez finalizado.

El Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del informe de avance o del informe final, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles tratándose del informe de avance y dentro de sesenta (60) días hábiles tratándose del informe final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso que el Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse a la institución adjudicataria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. La institución tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles en el caso del informe de avance y de treinta (30) días hábiles en el caso del informe final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes o entregarlas al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, quien dentro de los mismos plazos señalados para cada caso, las aprobará.

El no presentar oportunamente los informes de avance y final, no efectuar dentro de plazos las correcciones o aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por el Ministerio, se considerará incumplimiento

de las obligaciones que imponen estas bases, en virtud del cual el Ministerio de Educación podrá suspender las transferencias de aportes o poner término anticipado al convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 21 siguiente de las presentes bases.

21.- Suspensión del convenio de desempeño y de transferencias y término anticipado

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a la institución, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de la institución de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En todo caso, para la aplicación de las sanciones referidas, el Ministerio deberá evaluar la ocurrencia de las causales que se indican a continuación que sean de responsabilidad de la institución. Dichas circunstancias serán calificadas por el Ministerio, quien deberá oír razones que a juicio de la institución justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de la institución.

21.1 Casos en que procede la suspensión de los aportes:

El Ministerio podrá suspender los aportes a la institución en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, el Informe de Avance a que hace referencia el punto 20, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanados las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a sesenta (60) días hábiles, transcurrido el cual, sin que se haya presentado el informe de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución, teniendo lugar el término anticipado, previsto en el punto 21.2 siguiente letra e).
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad al punto 22 de estas bases. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad al punto 21.2 letra f)
- c. Incumplimiento a lo establecido en el párrafo 19 respecto de la mantención y vigencia de las garantías o no entregar las garantías de anticipos, referidas en el párrafo 19 letra b)
- d. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de la institución, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

21.2 Casos en que procede el término anticipado del convenio

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto, dentro del plazo establecido para ello, en el párrafo 23 de estas bases.
- b. Haber destinado la institución los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.
- c. No entregar oportunamente la garantía de fiel cumplimiento consignada en el punto 19 letra a).
- d. No entregar oportunamente el Informe Final señalado en el punto 20, o entregado éste dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
- e. No entregar el informe de avance, después de suspendida la transferencia de aporte por sesenta (60) días hábiles de conformidad al punto 21.1 letra a), o entregado éste no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.
- f. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad al párrafo 21.1 letra b) de estas bases.
- g. Cualquier otro incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones de la Institución, así calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

22.- Supervisión

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general seleccionado, y su evaluación una vez finalizados. Para estos efectos pedirá cuenta en forma semestral de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, para lo cual la institución deberá llevar registros financieros- contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando la División de Educación Superior del Ministerio de Educación lo solicite, lo cual se entiende sin perjuicio de la obligación de la institución de presentar oportunamente los Informes de Avance y Final indicados en el punto 20 de estas bases. El primer semestre se contará a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

La rendición de cuentas y exhibición de la documentación se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al fin del semestre respectivo, y se realizará de conformidad a las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas establecidas por la Contraloría General de la República, en la Resolución N° 759 de 2003, publicada en el Diario Oficial el 17 de enero de 2004 o las normas que la reemplacen.

23.- Plazos

El plazo máximo de ejecución o duración de los proyectos seleccionados y/o reformulados será de un año contado desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio que suscribirán las instituciones beneficiarias con el Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá modificar los plazos, conceder ampliaciones y prórrogas respecto de las acciones de ejecución del proyecto, cuando concurren circunstancias calificadas por éste y no imputables a las instituciones adjudicatarias, que hayan generado retraso en su desarrollo. La ampliación del plazo se concederá por una sola vez, hasta por un año adicional, previa evaluación de los antecedentes correspondientes y tendrá por objeto permitir la ejecución de todas las actividades de desarrollo del proyecto, el cumplimiento de sus objetivos y el seguimiento por parte del Ministerio de Educación de las actividades de ejecución del proyecto y la evaluación de las mismas.

24.- Restitución de los Recursos y de los Excedentes

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, o la ejecución del mismo no cumpla los indicadores mínimos comprometidos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al respectivo convenio y hacer efectivas las garantías cuando corresponda, debiendo la institución restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los señalados recursos y la fecha de su efectiva restitución, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, o que no estén comprometidos con éste o con su ejecución, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final.

25.- Prórroga de los plazos de las presentes bases

Los plazos corridos de las presentes bases, que vengán un día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

II. ANEXO.-

"Formularios de Postulación a Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2011", los que se entienden formar parte integrante de las presentes bases.